REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Jueves, 9 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120210023600	Procesos Verbales	Reinaldo Villada Bedoya	Amparo Esmeralda Moreno Navas	08/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Correos Electronicos
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	08/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Providencia
05376311200120230018100	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Carolina Uribe Cepeda	08/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Allega Despacho Comisorio Requiere Secuestre

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c0567740-d0e1-44f9-8ad6-fb54ee5d708d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Jueves, 9 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230028300	Procesos Verbales	Maria Victoria Ramos De Quintana Jorge Anibal Quintana Lara	Jorge Mario Henao Arroyave Maria Elcy Henao Arroyave Aristides Henao Mesa Alejandra Maria Agudelo Huertas Veronica Y Catalina Uribe Burcher	08/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120240002300	Procesos Ejecutivos	Beatriz Elena Gómez	Diego Mauricio Duque Duque	08/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Notificado Demandado Y Requiere Parte Actora
05376311200120240006600	Ordinario	María Del Carmen Rincón	John Fredy Alzate López	08/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Da Porcontestada La Demanda Requiereparte Actora Previo A Fijar Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c0567740-d0e1-44f9-8ad6-fb54ee5d708d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Jueves, 9 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240007400	Ordinario	Maria Herlinda Gaviria Ortiz	Eshkol Premium Sas	08/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por No Contestada Demanda Cita A Audiencia
05376311200120240008300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Camilo Alberto Correa Angel Y Otros	Libia Mejia Arenas, John Jairo Mejia Arenas, Martha Lia Mejia Arenas	08/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120240011000	Procesos Verbales	Juan Esteban Zuluaga Saldarriaga	Jorge Iván Zuluaga Trejos	08/05/2024	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c0567740-d0e1-44f9-8ad6-fb54ee5d708d

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*REINALDO VILLADA BEDOYA*
DEMANDADO	*AMPARO ESMERALDA MORENO NAVAS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00236 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ALLEGA Y PONE EN CONOCIMIENTO***

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, el correo electrónico visto al PDF 096 por medio del cual aportan los canales digitales de los docentes que rindieron la experticia dentro del presente proceso.

Para todos los efectos legales, los correos informados son:

A. Orlando Giraldo Bolívar: ogiraldo@unal.edu.co.
B. Edna Ivon Leiva: eileiva@unal.edu.co

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **073**, el cual se fija virtualmente el día **09 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b133c9e52a09376d43383b796fec74897ef7695576a734d6358d744d22dc9e05**

Documento generado en 08/05/2024 01:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
DEMANDANTE	*SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*
DEMANDADO	*CAROLINA URIBE CEPEDA*
RADICADO	*05376 31 12 001 2023-00181 00*
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ALLEGA Y PONE EN CONOCIMIENTO***

Conforme con las preceptivas del artículo 40 del C.G.P. agréguese al expediente el Despacho Comisorio Nro. 035 librado 30 de noviembre de 2023, debidamente diligenciado por la Inspección Primera Municipal de Policía de La Ceja, respecto del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-63809 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ceja, y comprometido dentro de las presentes diligencias.

En ese orden de ideas, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, se requiere a la secuestre con el fin que presente cuentas definitivas de su gestión, y realice la entrega del bien inmueble a la demandada CAROLINA URIBE CEPEDA, lo anterior, con el fin de fijar honorarios definitivos de su gestión en caso de ser necesario o se hayan causado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **073**, el cual se fija virtualmente el día **09 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13e726586d728ee542f35d6ac2f69cdb2e1b842fb6ae80dd806d6f5a45ee61**

Documento generado en 08/05/2024 01:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA*
DEMANDANTE	*BEATRIZ ELENA GÓMEZ*
DEMANDADO	*DIEGO MAURICIO DUQUE DUQUE*
RADICADO	***05376 31 12 001 2024-00023 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	*TIENE NOTIFICADO DEMANDADO Y REQUIERE PARTE ACTORA*

Se incorpora al expediente digital la notificación enviada al demandado DIEGO MAURICIO DUQUE DUQUE, con sus respectivos anexos, la cual cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, téngase notificado al demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 15 de abril de 2024, fecha en la cual recibió dicha notificación en su correo electrónico, tal y como se puede visualizar en el memorial digital visible al PDF 18 del expediente.

Conforme lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por otro lado, se requiere a la parte actora, para que, aporte al Despacho el registro de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el F.M.I. No. 017-19185 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, como quiera que, para continuar con las etapas subsiguientes, es necesario que la medida se encuentre debidamente perfeccionada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **073**, el cual se fija virtualmente el día **09 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ec6a51329a4faf379b808e906cfe1abe2c650514955cceda37ae0414e6071e**

Documento generado en 08/05/2024 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el apoderado del demandado, a través de memorial del 15 de abril del año que avanza, presentó escrito de contestación a la demanda. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.

DANIEL ANDRES HERNANDEZ USUGA
Secretario Ad-Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*MARÍA DEL CARMEN RINCÓN.*
DEMANDADO	*JOHN FREDY ALZATE LÓPEZ.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2024-00066 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***PONE EN CONOCIMIENTO - DA POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE PARTE ACTORA PREVIO A FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JESUS ANTONIO VARGAS REY, identificado con la C.C. 1.143.833.305 y la T. P. 243.172 del C. S. de la J para representar los intereses del demandado JOHN FREDY ALZATE LOPEZ, conforme al poder aportado al expediente.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón de lo anterior y habida cuenta que no reposa prueba dentro del plenario de la notificación personal de dicha entidad, de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificado por conducta concluyente al señor ALZATE LOPEZ de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y previo a continuar con las actuaciones procesales de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se requiere a la parte actora con el fin de que aporte al proceso constancia de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entidad que fue vinculada al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **073**, el cual se fija virtualmente el día **09 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3a113e4b59d997eb7262612e48be79714b6c6df3cdfe5db78b974698983c59**

Documento generado en 08/05/2024 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00272 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO PROVIDENCIA

En conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente, providencia emitida el 17 de abril del corriente año por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, por medio de la cual dispuso levantar la medida cautelar de embargo del derecho que la señora CLARA TERESA POSADA VANEGAS, tiene en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30650 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, como consecuencia de declarar terminado el proceso tramitado en dicha dependencia judicial bajo el radicado N° 2022-00066, promovido por el señor HAROLD ANTHONY RAMIREZ MONTOYA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **73**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Mayo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2810f4befbf0ad0f8396ee178e359ce9edf6f319607bbcd84a233afeca08046**

Documento generado en 08/05/2024 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandantes	MARIA VICTORIA RAMOS DE QUINTANA y JORGE ANIBAL QUINTANA LARA
Demandados	JORGE MARIO HENAO ARROYAVE, MARIA ELCY HENAO ARROYAVE, ARISTIDES HENAO MESA, ALEJANDRA MARIA AGUDELO HUERTAS, VERONICA y CATALINA URIBE BURCHER
Radicado	05376 31 12 001 2023 00283 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le informa que el oficio N° 541 librado el 7 de diciembre de 2023, para la efectivización de la medida cautelar decretada en este asunto, se encuentra en el archivo 014 del expediente digital, de donde deberá descargarlo para su gestión ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, lugar donde cancelará los correspondientes derechos registrales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **73**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Mayo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e674b5185be97d4277f17f1a63dee005cd9dfb987e84c6dfdac2b0858a4c7022**

Documento generado en 08/05/2024 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Señora Jueza, la parte demandada dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda, notificación que se realizó al correo electrónico tqpusa@gmail.com, registrado en la Cámara de Comercio como dirección de notificaciones judiciales. Provea, mayo 8 de 2024.

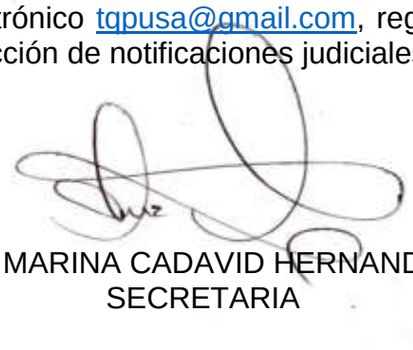

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARIA HERLINDA GAVIRIA ORTIZ
Demandado	ESHKOL PREMIUM S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00074 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA – CITA A AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda con las correspondientes consecuencias consagradas en el Artículo 31 parágrafo 2° del C.P.T. y la S.S.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veintiuno (21) de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **73**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Mayo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c0de52918d82e8e3e9b0c51b2238787aae14f91919c71861fe98665a8820ac**
Documento generado en 08/05/2024 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CAMILO ALBERTO CORREA ANGEL y otros
Demandado	RODRIGO LEON ARRUBLA CANO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00083 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 375 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia que por prescripción extraordinaria de dominio pretenden los señores **CAMILO ALBERTO CORREA ANGEL, ADRIANA CORREA ANGEL, JUAN ESTEBAN SANCHEZ ANGEL, MAURICIO SANCHEZ ANGEL, ANA ISABEL SANCHEZ ANGEL, RICARDO SANCHEZ ANGEL**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS, LIBIA MEJIA ARENAS, JHON JAIRO MEJIA ARENAS, MARTHA LIA MEJIA ARENAS, OSWALDO MEJIA ARENAS, LUZ MARINA MEJIA ARENAS, LUIS GUILLERMO MONTOYA ARANGO, MARGARITA MONTOYA ARANGO, JUAN CARLOS MONTOYA ARANGO, RODRIGO LEON ARRUBLA CANO, ROSA AMELIA VALENCIA MEJIA, CONSUELO AMPARO DEL SOCORRO VALENCIA MEJIA, MARIA NELLY VALENCIA MEJIA, GUILLERMO LEON VALENCIA MEJIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **LUIS ALFONSO MEJÍA ARENAS, OSCAR GUTIERREZ MEJIA, ROSALBA ARANGO VIUDA DE MONTOYA, GABRIEL JAIME MONTOYA ARANGO, GLORIA MARIA VALENCIA MEJIA, JUAN CRISOSTOMO VALENCIA MEJIA, NICOLASA MEJIA VALENCIA, MARIA TERESA MEJIA VALENCIA, MARIA BARBANERA MEJIA VALENCIA, AURORA ARENAS VIUDA DE MEJIA, MAGDALENA MEJIA ARENAS,** de quienes se desconoce herederos determinados.

SEGUNDO: CITESE a la señora **BLANCA NORA OCAMPO BEDOYA** y al **MUNICIPIO DE LA CEJA**. Lo anterior, por cuanto a favor de la primera se encuentra gravado con hipoteca el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-17256, objeto de usucapión; en cuanto al segundo, tiene registrado gravamen de liquidación del efecto de plusvalía en los dos bienes inmuebles objeto de pertenencia. Art. 375 regla 5ª del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss., 375 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZASE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALFONSO MEJÍA ARENAS, OSCAR GUTIERREZ MEJIA, ROSALBA ARANGO VIUDA DE MONTOYA, GABRIEL JAIME MONTOYA ARANGO, GLORIA MARIA VALENCIA MEJIA, JUAN CRISOSTOMO VALENCIA MEJIA, NICOLASA MEJIA VALENCIA, MARIA TERESA MEJIA VALENCIA, MARIA BARBANERA MEJIA VALENCIA, AURORA ARENAS VIUDA DE MEJIA, MAGDALENA MEJIA ARENAS, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien, como lo ordena la regla 6ª del art. 375 del C.G.P., emplazamiento que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo.

SEXTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

SEPTIMO: REQUIERASE a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

OCTAVO: MEDIDA CAUTELAR: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° **017-17256** y **017-17257** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, de conformidad con el Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrese oficio el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

NOVENO: ORDENASE informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras ANT [1], a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrese oficios los cuales quedan en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

[1] El INCODER a través de comunicación de fecha marzo 23 de 2016 dentro del proceso de pertenencia Rad. - 2015-00436, recibido el día 30 siguiente, nos informa que mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 se suprimió el mismo y se ordenó su liquidación, que mediante el Decreto 2363 de la misma fecha se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, y que esta autoridad es la competente para que realice las manifestaciones a que hubiere lugar en los procesos de pertenencia, referidas en el art. 375 num. 6 del C.G.P.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Procurador Agrario, enviándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de asegurar su oportuna participación. Líbrese oficio

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **73**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Mayo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f768c3c4ad31283ed154d6750093d367886bfce70ff3f358edd776928d572974**
Documento generado en 08/05/2024 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Señora Jueza, el término concedido en auto anterior venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado los requisitos exigidos. Provea, mayo 8 de 2024.

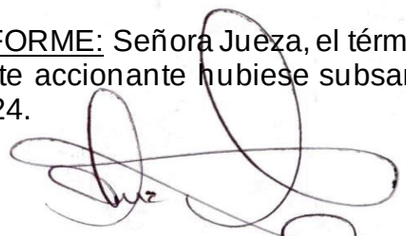

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandantes	JUAN ESTEBAN ZULUAGA SALDARRIAGA
Demandados	JORGE IVAN ZULUAGA TREJOS
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00110 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó los requisitos allí exigidos, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por JUAN ESTEBAN ZULUAGA SALDARRIAGA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme la Ley 2213 de 2022, no hay anexos que devolver.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **73** el cual se fija virtualmente el día 9 de Mayo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff966d090f0603413c89c53e2a0f0f438a244b4e78a84df2bf8f2e49dc661b4a**

Documento generado en 08/05/2024 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica